



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP15/Doc.28.7/Rev.1

18 de diciembre 2025

Español

Original: Inglés

15ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Campo Grande, Brasil, 23 al 29 marzo 2026
Punto 28.7 del orden del día

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

(Preparado por el Consejo Científico)

Resumen:

Este documento informa sobre los avances en la aplicación de las Decisiones 14.221 y 14.222 *Directrices internacionales de la CMS sobre la contaminación lumínica para las especies migratorias*. Propone enmiendas a la Resolución 13.5 (Rev.COP14) *Directrices internacionales de la CMS sobre la contaminación lumínica para las especies migratorias*, y la supresión de las Decisiones 14.221 y 14.222.

Este documento fue revisado por el Consejo Científico en su 8.ª reunión del Comité de Sesión, celebrada en diciembre de 2025. y propone la supresión de dichas Decisiones.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Antecedentes

1. La Conferencia de las Partes de la CMS abordó por primera vez la contaminación lumínica en su 13.a reunión (COP13) mediante la adopción de la Resolución 13.5 *Directrices internacionales de la CMS sobre la contaminación lumínica para las especies migratorias*, que puso de relieve la creciente prevalencia mundial de la contaminación lumínica y sus efectos adversos en la fauna silvestre y los ecosistemas. Australia presentó sus propias directrices nacionales sobre contaminación lumínica, sentando las bases para la elaboración de una orientación internacional.
2. En la COP14 se adoptaron nuevas [Directrices Internacionales de la CMS sobre la contaminación lumínica para las especies migratorias](#) como parte de la [Resolución 13.5 \(Rev.COP14\)](#). Estas Directrices contienen apéndices técnicos relativos a tortugas marinas migratorias, aves marinas, aves playeras, aves terrestres y murciélagos. Las Directrices detallan los impactos adversos de la contaminación lumínica en la fauna silvestre, proporcionan un marco para gestionar la contaminación lumínica y ofrecen recomendaciones prácticas para abordar la cuestión.
3. En la COP14 se adoptaron las siguientes Decisiones:

Decisión 14.221: dirigida al Consejo Científico

Se solicita al Consejo Científico que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, examine los temas en la Decisión 14.222 en la 7.a u 8.a reunión del Comité del Período de Sesiones, en particular nuevas posibles pruebas de los impactos y las novedades al respecto de los métodos de mitigación, y que proporcione recomendaciones para la COP15 y asesoramiento a la Secretaría en la implementación de la Decisión 14.222.

Decisión 14.222: dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, considerar la preparación de anexos adicionales para las Directrices internacionales de la CMS sobre contaminación lumínica para las especies migratorias, para su adopción por la COP15 al respecto de cómo evitar eficazmente y mitigar los efectos indirectos y directos de la contaminación lumínica para aquellos taxones que aún no están contemplados en las directrices, como los peces, considerando también otras orientaciones existentes como pertinentes;*
- b) difundir las Directrices internacionales de la CMS sobre contaminación lumínica para las especies migratorias de forma amplia, incluyendo el resto de acuerdos medioambientales multilaterales, los acuerdos y programas regionales, las organizaciones intergubernamentales, las Partes y otras partes interesadas; y*
- c) con sujeción a la disponibilidad de recursos, apoyar a las Partes y partes interesadas en la implementación de las Directrices internacionales de la CMS sobre contaminación lumínica para las especies migratorias, a través de seminarios web y otras actividades*

Actividades

4. En la 7.a reunión del Comité del Período de Sesiones del Consejo Científico se concluyó que se celebraría una reunión de consulta en línea de expertos sobre contaminación lumínica para examinar la aplicación de las Decisiones 14.221 y 14.222.

5. El informe de la reunión de consulta en línea de expertos sobre contaminación lumínica figura en el Anexo del presente documento e incluye una lista de actividades que los expertos participantes en la reunión acordaron emprender.
6. Para facilitar la aplicación de la Decisión 14.222 b), la Secretaría ha puesto a disposición las Directrices internacionales sobre contaminación lumínica en una [página web dedicada a la contaminación lumínica de la CMS](#).
7. Se considera que las Decisiones 14.221 y 14.222 ya han sido aplicadas y se propone su supresión.
8. El ScC-SC8 recomendó continuar el trabajo sobre la contaminación lumínica y propuso enmiendas a la Resolución 13.5 (Rev.COP14) solicitando a la Secretaría que siguiera promoviendo las Directrices internacionales sobre contaminación lumínica e invitando al Consejo Científico a supervisar las nuevas pruebas sobre los efectos de la contaminación lumínica y a asesorar a la COP, según proceda.

Acciones recomendadas

9. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
 - a) adopte el proyecto de enmiendas a la Resolución 13.5 que figura en el anexo 1 del presente documento;
 - b) tome nota del informe de la reunión de consulta de expertos que figura en el Anexo 2 del presente documento;
 - c) derogue las decisiones 14.221 y 14.222.

ANEXO 1

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN 13.5

DIRECTRICES SOBRE CONTAMINACION LUMÍNICA PARA LA FAUNA SILVESTRE

El nuevo texto propuesto aparece subrayado. El texto que se va a eliminar aparece tachado.

Reconociendo que el uso de la luz artificial está aumentando a nivel mundial por lo menos en un 2% al año,

Reconociendo que la luz artificial, sobre todo por la noche, constituye un problema emergente para la conservación de la fauna silvestre, la astronomía y la salud humana,

Reconociendo además que la luz artificial que contribuye a la iluminación del cielo nocturno se denomina contaminación lumínica,

Alarmada por el hecho de que la luz artificial afecta negativamente a muchas especies y comunidades ecológicas, alterando de manera decisiva los comportamientos de la fauna silvestre y los procesos funcionales, deteniendo la recuperación de las especies amenazadas e interfiriendo en la capacidad de una especie migratoria de realizar migraciones de larga distancia que son fundamentales para su ciclo de vida, o influyendo negativamente en los insectos que representan la presa principal de algunas especies migratorias,

Reconociendo asimismo que la luz artificial por la noche es también necesaria para la seguridad de los seres humanos, las actividades de recreo y el aumento de la productividad, y que a veces las necesidades son contradictorias para la seguridad de los seres humanos y la conservación de la fauna silvestre,

Plenamente consciente de que los efectos directos e indirectos de la luz artificial pueden ser perjudiciales para muchas especies migratorias, con efectos como el cambio del comportamiento y/o de la fisiología, lo que reduce las opciones de supervivencia o el rendimiento reproductivo, o efectos indirectos sobre las especies presa, que afectan al funcionamiento del ecosistema,

Tomando nota de que hay muchos ejemplos documentados sobre los efectos perjudiciales de la luz artificial en las especies migratorias, entre otros, el hecho de que las tortugas marinas eviten anidar en playas iluminadas con luz artificial, que las aves costeras migratorias utilicen zonas de pernoctación menos preferibles para evitar las luces, así como la perturbación de las actividades de búsqueda de comida y la cría de numerosas aves marinas,

Recordando la Decisión 12.17 de la CMS sobre las tortugas marinas, por la que se solicita al Consejo Científico que examine la información científica pertinente sobre la conservación de las tortugas marinas y las amenazas a las que se enfrentan, tales como el cambio climático y el resplandor del cielo,

Recordando la Resolución 8.6 de EUROBATS sobre los murciélagos y la contaminación lumínica y las Directrices para tener en cuenta a los murciélagos en los proyectos de iluminación (Serie de publicaciones N° 8), en la que se alienta a las Partes a evitar o mitigar los efectos perjudiciales de la contaminación lumínica en los murciélagos,

Observando con aprecio los esfuerzos del Gobierno de Australia para elaborar directrices relacionadas con la gestión de la contaminación lumínica y concebir un proceso que pueda aplicarse cuando exista la posibilidad de que la iluminación artificial afecte a la fauna silvestre.

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Confirma* que por contaminación lumínica se entiende la luz artificial que altera los patrones naturales de luz y oscuridad en los ecosistemas;
2. *Reconoce* que tanto los seres humanos como la fauna silvestre necesitan disponer de la luz adecuada, en el lugar adecuado y el momento adecuado;
3. *Adopta* las Directrices que figuran en el Anexo a esta Resolución que tienen por objeto ayudar a las Partes en la CMS proporcionándoles un marco para la evaluación y la gestión de los efectos perjudiciales de la luz artificial en la fauna silvestre susceptible en su jurisdicción, señalando que las Directrices no tratan de limitar los beneficios que aporta la luz artificial donde esta es necesaria para la seguridad de los seres humanos o donde existen importantes intereses públicos similares;
4. *Alienta* a las Partes, en los casos en los que la luz artificial afecta a las especies migratorias, a buscar soluciones creativas que satisfagan tanto las necesidades de los seres humanos como el objetivo de la conservación de la fauna silvestre;
5. *Ruega* a las Partes que gestionen el uso de la luz artificial de manera que no se perturbe a las especies migratorias, en sus hábitats importantes ni se les desplace de ellos, y puedan llevar a cabo comportamientos fundamentales como la búsqueda de comida, la reproducción y la migración;
6. *Insta* a las Partes a que utilicen las Directrices para adoptar medidas adecuadas y procesos orientados a evaluar si existe la posibilidad de que un proyecto de iluminación afecte a la fauna silvestre y establezcan instrumentos de gestión para reducir al mínimo y mitigar dichos efectos perjudiciales;
7. *Recomienda* que los Estados que no son Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, utilicen y promuevan las Directrices para facilitar la aceptación generalizada de procesos concebidos para limitar y mitigar los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre las especies migratorias;
8. *Solicita* a la Secretaría que promueva las Directrices entre las Partes de la CMS y partes interesadas, así como en la Familia de la CMS, incluidos sus acuerdos subsidiarios y Memorandos de entendimiento y, más en general, en otros acuerdos medioambientales multilaterales pertinentes, así como en los acuerdos y programas regionales relevantes;
9. *Recomienda* que las Partes, los Estados que no son Partes y otros actores interesados dediquen mayor atención a la luminosidad del cielo por la noche y a su vigilancia, en particular los costos de la energía relacionados con la iluminación nocturna; y
10. *Recomienda* que las Partes fomenten y apoyen la investigación científica de los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre la fauna silvestre.
11. *Invita* al Consejo Científico a que supervise las nuevas pruebas sobre los efectos de la contaminación lumínica y los enfoques para mitigarlos, y a que asesore a la COP, según proceda.

RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN DE CONSULTA DE EXPERTOS SOBRE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

La reunión de consulta en línea de expertos sobre contaminación lumínica se celebró el 23 de mayo de 2025. En la reunión participaron quince expertos y dos miembros de la Secretaría de la CMS. Se examinaron las siguientes cuestiones:

- Posibles anexos adicionales a las Directrices – Decisión 14.222 (a)
- Difusión de las Directrices internacionales de la CMS sobre la contaminación lumínica para las especies migratorias – Decisiones 14.222 (b) y (c)
- La experiencia de Australia en la aplicación y difusión de las Directrices nacionales australianas sobre la contaminación lumínica para la fauna silvestre.

Posibles anexos adicionales a las Directrices – Decisión 14.222 (a)

En la reunión se examinó la posible inclusión de mamíferos marinos migratorios en las Directrices de la CMS sobre la contaminación lumínica, así como una versión adaptada del apéndice sobre «comunidades ecológicas» de las Directrices nacionales australianas sobre la contaminación lumínica para la fauna silvestre. El Grupo Operativo de la CMS sobre Energía está estudiando actualmente si existe investigación suficiente que justifique un apéndice adicional para mamíferos marinos migratorios.

Se planteó la inclusión de invertebrados, con referencias a estudios pertinentes citados en las directrices del Acuerdo sobre la Conservación de las Poblaciones de Murciélagos en Europa (EUROBATS).¹

El Gobierno de Australia ha desarrollado trabajos sobre cómo la contaminación lumínica afecta a los invertebrados y su función como fuentes de alimento, lo cual podría ser relevante para las especies migratorias.

Se sugirió que la próxima Conferencia «Light At Night» - ALAN 2025 (luz artificial nocturna) podría ofrecer una oportunidad para consultar con más expertos.

Los expertos no identificaron una necesidad urgente de orientación adicional específica ni de enmendar las directrices existentes, y no se propuso ninguna acción de seguimiento para el próximo trienio. Una vez que la CMS haya revisado los impactos de la contaminación lumínica en los mamíferos marinos, y tras recabar las opiniones de expertos en ALAN 2025, podrá revisarse la cuestión de posibles apéndices adicionales. Por ahora, la prioridad debe seguir siendo la difusión de las Directrices.

Difusión de las Directrices internacionales de la CMS sobre la contaminación lumínica para las especies migratorias: Decisiones 14.222 (b) y 14.222 (c)

Se identificó la extensión y la naturaleza técnica de las Directrices como un obstáculo clave para su difusión. Se recomendó un resumen más breve (centrado en los mensajes de política) como una herramienta más práctica para la participación de los gobiernos. Se señaló que las

¹ [EUROBATS Publication Series No.8 | PNUMA/EUROBATS \(https://www.eurobats.org/node/45644\)](https://www.eurobats.org/node/45644)

primeras 20 páginas de las Directrices de la CMS constituyen técnicamente el cuerpo principal del documento, mientras que el resto está compuesto por apéndices. No habrá una versión única de las Directrices que se ajuste a todos los casos, y podrían necesitarse productos adaptados para partes interesadas específicas (por ejemplo, gobiernos, ONG o sectores concretos). Se sugirió elaborar módulos de capacitación en línea dirigidos a grupos concretos. También se examinaron otras oportunidades para la divulgación estratégica y la difusión eficaz de las Directrices, como presentarlas en la próxima Conferencia ALAN 2025 sobre contaminación lumínica en Westport, Irlanda, o solicitar el aval de la Unión Europea (UE), seminarios en línea organizados por la CMS sobre la cuestión, y posibles asociaciones con la Comisión Internacional de Iluminación (CIE) y LightingEurope. En la reunión de consulta de expertos también se abordó la promoción de la difusión a través de los Puntos Focales Nacionales para aumentar la sensibilización de las Partes en la CMS sobre las Directrices. Entre otras propuestas figuraba organizar un evento paralelo en la COP15 de la CMS y plantear la cuestión en reuniones de otras convenciones pertinentes, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).

Las preocupaciones en materia de salud y la eficiencia energética se consideraron puntos de entrada prometedores para motivar la acción. Se destacó la importancia de alinear las Directrices con los intereses de las partes interesadas, como la seguridad pública y la conservación de la energía.

Se expresó preocupación por el hecho de que algunas Partes en la CMS no conocen las Directrices a pesar de su adopción formal por la COP. Se sugirió que la CMS redoble sus esfuerzos internos para garantizar la difusión a través de los Puntos Focales Nacionales y un seminario en línea organizado por la CMS.

Se debatió la accesibilidad lingüística, y se solicitó que las Directrices se publicaran de forma destacada en el sitio web de la CMS en los tres idiomas de la Convención.

Se señaló que la normativa sobre alumbrado suele estar incluida en los códigos nacionales de construcción y seguridad, que rara vez tienen en cuenta a la fauna silvestre. Se propuso abogar por la inclusión de normas favorables a la fauna silvestre.

Otras sugerencias para difundir más ampliamente las Directrices sobre la contaminación lumínica se recopilaron a través de intercambios por correo electrónico e incluyen:

- a. elaborar un documento conciso de dos páginas (una versión «Cómo hacerlo») en el que se expongan las principales consideraciones para evaluar los impactos de la luz artificial nocturna (ALAN) en las especies silvestres, con una breve referencia a los instrumentos internacionales pertinentes, como el Marco Mundial para la Biodiversidad de Kunming-Montreal del CDB;
- b. desarrollar una breve serie de vídeos titulada «CMS LP Guidelines 101», diseñada para explicar qué es la contaminación lumínica, sus impactos en la fauna silvestre, el propósito y contenido de las Directrices de la CMS y cómo apoyan los esfuerzos de mitigación de la contaminación lumínica;
- c. identificar los países prioritarios que ya están tomando medidas para reducir la contaminación lumínica y elaborar una lista de puntos de contacto nacionales que puedan difundirlas;
- d. trabajar con los Puntos Focales de la CMS y los Consejeros Científicos para dar a conocer las Directrices en sus organismos gubernamentales, tanto a nivel nacional como local (ayuntamientos, autoridades locales);

- e. traducir las Directrices al idioma correspondiente de los países en que se publiquen (esto podría hacerse por etapas, es decir, primero las primeras 20 páginas y luego los apéndices pertinentes específicos de las especies, según sea necesario), incluso creando un enlace a otros idiomas en la página temática sobre contaminación lumínica de la CMS;
- f. Consultar en la ALAN 2025 si existen lagunas en las Directrices actuales de la CMS;
- g. facilitar conversaciones con el CDB a través de las Estrategias y Planes de Acción Nacionales sobre Biodiversidad, así como con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para dar a conocer las Directrices de la CMS e incluirlas cuando corresponda;
- h. promover [la nota de políticas del Proyecto «PLAN-B Horizon Europe» sobre contaminación lumínica](#), que sirve como herramienta de comunicación para sensibilizar y orientar sobre la mitigación de la contaminación lumínica dentro de la UE y a nivel mundial. La nota hace referencia a las Directrices Internacionales, instando a la UE a utilizarlas como marco para evaluar los impactos de la ALAN en la evaluación de impacto ambiental;
- i. difundir las Directrices en la [20.ª Conferencia Internacional de Investigación sobre Murciélagos](#) en Cairns, Australia;
- j. dar a conocer las Directrices de la CMS a las organizaciones no gubernamentales locales, grupos industriales, aeropuertos, puertos y promotores que probablemente instalen y sean responsables de numerosos puntos de luz, así como a proveedores y diseñadores locales de alumbrado;
- k. acercarse a universidades locales para que consideren incluir las Directrices como parte de sus programas de formación de científicos ambientales, biólogos, conservacionistas, técnicos de iluminación, arquitectos, diseñadores de alumbrado, etc.; y
- l. convertir la adopción de las Directrices en un requisito para la financiación de proyectos internacionales por parte del Banco Mundial (o su equivalente si no es apropiado).

Experiencia en la aplicación y difusión de las directrices sobre contaminación lumínica

Australia presentó su experiencia en la aplicación de las Directrices nacionales australianas sobre la contaminación lumínica para la fauna silvestre.

- a. Reconocieron haber encontrado oposición, principalmente a nivel local, ya que algunas partes interesadas percibían zonas como las playas locales como no suficientemente significativas para justificar cambios. Se elaboraron directrices legislativas, y está prevista la participación pública como parte del proceso en curso.
- b. Para abordar las cuestiones de cumplimiento, especialmente en edificios multirresidenciales, se han emprendido esfuerzos como la introducción de distintos tipos de bombillas.
- c. Se señalaron las preocupaciones sobre percepciones personales de seguridad y normalidad como obstáculos importantes para la aplicación. La participación en lugares con fuentes de luz intensa se lleva a cabo abiertamente, comenzando a menudo con solicitudes de aplicación de las Directrices. Si no tienen éxito, se

considera la posibilidad de realizar un seguimiento de los impactos e imponer multas regulatorias.

- d. Se destacó la importancia de dar ejemplo; demostrar el cumplimiento primero antes de pedir la participación del público ayuda a fomentar la cooperación.
- e. Australia planea desarrollar una plataforma en línea con una interfaz fácil de usar que permita a los no expertos evaluar los niveles de contaminación lumínica en cualquier lugar y para cualquier fuente de luz artificial existente o prevista. Esto podría ser relevante para la CMS debido a su potencial para contribuir a la gestión de la contaminación lumínica en los esfuerzos de conservación de las especies migratorias.

Nueva Zelanda compartió su experiencia en el uso de las Directrices internacionales, destacando la eficacia de las colaboraciones con el sector turístico.